

TRANSPORTE POR CARRETERA

Convenio sobre formalidades aduaneras para la importación temporal de vehículos particulares por carretera. Nueva York, 4 de junio de 1954.

Convenio relativo al contrato internacional de transporte de mercancías por carretera (CMR). Ginebra, 19 de mayo de 1956.

Acuerdo europeo referente al transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR). Ginebra, 30 de septiembre de 1957.

TURISMO

Convenio sobre facilidades aduaneras para el turismo y Protocolo adicional al Convenio sobre facilidades aduaneras para el turismo relativo a la importación de documentos y de material de propaganda turística. Nueva York, 4 de junio de 1954.

Protocolo adicional al Convenio sobre facilidades aduaneras para el turismo relativo a la importación de documentos y material de propaganda turística. Nueva York, 4 de junio de 1954.

«Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre de 1958.

«Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo de 1974.

«Boletín Oficial del Estado» de 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16 y 17 de julio de 1973.

«Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre y 16 de diciembre de 1958.

«Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre de 1958.

Adhesión

Mali, 11 de junio de 1974; efectos, 9 de septiembre de 1974.

Comunicación

Francia, Gran Bretaña y Estados Unidos, de 17 de junio de 1974, considerando a todos los efectos extendido a Berlín Oeste el citado Convenio.
República Federal Alemana, de 15 de julio de 1974, en relación con la carta de 26 de febrero de 1974 referente a la comunicación de la República Democrática Alemana y la de 8 de julio de 1974 referente a la comunicación de los Gobiernos de Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Estados Unidos de América, sobre la aplicación al Berlín Oeste del Convenio relativo al contrato internacional de transporte de mercancías por carretera, el Gobierno de la República Federal Alemana manifiesta que comparte la opinión de la Nota de las tres potencias y que la extensión al Berlín Oeste de dicho Convenio continúa en total fuerza y efectos.

Comunicación

Francia, Gran Bretaña y Estados Unidos, de 17 de julio de 1974, considerando a todos los efectos extendido a Berlín Oeste el citado Acuerdo.

Adhesión

Tunoz, 20 de junio de 1974; efectos, 18 de septiembre de 1974.

El instrumento de adhesión contiene una reserva respecto a los artículos 21 y 15, respectivamente, en el sentido de que las diferencias sólo podrán ser sometidas a arbitraje si todas las partes interesadas están de acuerdo.

Comunicación

Grecia indica el 4 de abril de 1974 que la referencia contenida en su instrumento de adhesión, de 15 de enero de 1974, al Acta final de la Conferencia en que se elaboraron los Convenios (11 de mayo a 4 de junio de 1954), debe ser considerada como aceptación por el Gobierno de Grecia de las decisiones, recomendaciones y declaraciones contenidas en el Acta final de la Conferencia en lo que respecta al Convenio y al Protocolo adicional.

Adhesión

Mali, 11 de junio de 1974; efectos, 9 de septiembre de 1974.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 5 de noviembre de 1974.—El Secretario general técnico, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE TRABAJO

23318

CORRECCION de errores del Decreto 2664/1974, de 30 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes 110/1969, de 30 de diciembre, y 24/1972, de 21 de junio, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 243, de 10 de octubre de 1974, páginas 20575

a 20582, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En el número 5 de la exposición de motivos y en su primer párrafo, donde dice: «...inspirándose en los criterios establecidos en el título I de la Ley General de la Seguridad Social de 21 de abril de 1968, introduce dos innovaciones»; debe decir: «...inspirándose en los criterios establecidos en el título I de la Ley General de la Seguridad Social de 30 de mayo de 1974, introduce dos innovaciones».

En el artículo 20, segunda, donde dice: «...esta cotización podrá reducirse del "Monte Mayor" o "Montón"»; debe decir: «...esta cotización podrá deducirse del "Monte Mayor" o "Montón"».